

Dan facilidades a transportistas para pagar deudas al SSP

DECRETO LEY No. 23170

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO

El Gobierno Revolucionario ha dado el Decreto Ley siguiente:

EL GOBIERNO REVOLUCIONARIO

CONSIDERANDO:

Que diversas Empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre de Pasajeros y de Carga, por razones atribuibles a la crisis económica que ha venido atravesando el indicado servicio, han atrasado el pago de sus obligaciones para con el Seguro Social del Perú, limitando esta situación el goce por los trabajadores de los derechos que en su calidad de asegurados les corresponde;

Que es preciso que tal situación se regularice y, por tanto, resulta pertinente dictar la norma legal necesaria para que las Empresas involucradas tengan facilidades para el pago de dichas obligaciones, además de los recargos por la mora correspondiente, a fin de salvaguardar de esta manera el derecho de los trabajadores;

En uso de las facultades de que está investido; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado el Decreto Ley siguiente:

Artículo 1º— Las aportaciones que las Empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre de Pasajeros y Carga adeuden hasta el 30 de junio del presente año al Seguro Social del Perú, así como las sumas correspondientes por conceptos de recargos por la mora en dichos pagos, podrán ser canceladas hasta en 48 armadas mensuales iguales, sin recargo de intereses.

Artículo 2º— Para acogerse a los beneficios del presente Decreto Ley, los interesados deberán presentar una solicitud al Seguro Social del Perú, dentro del plazo de 30 días, contados a partir de la promulgación del mismo y suscribir los documentos correspondientes comprometiéndose al pago de las mensualidades que se pacten.

Artículo 3º— Quedan suspendidas las acciones coactivas que por cobro de aportaciones siga el Seguro Social del Perú a las personas obligadas a sus pago a que se refiere el artículo 1º del presente Decreto Ley.

Artículo 4º— Las Empresas que se acojan al presente Decreto Ley y que dejen de pagar tres mensualidades consecutivas o seis alternadas, perderán definitivamente el derecho concedido.

Artículo 5º— Los créditos del Seguro Social del Perú gozan de preferencia para su cobro cediendo en prioridad únicamente a los créditos por derechos sociales o remuneraciones de trabajadores.

Artículo 6º— Los trabajadores de las empresas de transporte cuyos propietarios hayan suscrito los documentos a que se refiere el artículo 2º del presente Decreto Ley, tendrán expedito su derecho para recibir las prestaciones que otorga el Seguro Social del Perú.

Artículo 7º— Las facilidades a que se refiere el presente Decreto Ley, se harán extensivas a los adeudos pendientes al Fondo de Retiro del Chofer Profesional Independiente (Ley 16124), para lo cual los interesados se acogerán al procedimiento indicado en los artículos anteriores, siéndoles de aplicación las sanciones establecidas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciséis días del mes de julio de mil novecientos ochenta.

General de División EP., FRANCISCO MORALES BERMUDEZ CERRUTTI, Presidente de la República.

General de División EP., PEDRO RICHTER PRADA, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Guerra.

Teniente General FAP., LUIS ARIAS GRAZIANI, Ministro de Aeronáutica.

Vicealmirante AP., JUAN EGUSQUIZA BABILONIA, Ministro de Marina.

Embajador, ARTURO GARCIA Y GARCIA, Ministro de Relaciones Exteriores.

Doctor, JAVIER SILVA RUETE, Ministro de Economía y Finanzas.

General de División EP., JOSE GUABLOCHE RODRIGUEZ, Ministro de Educación.

Vicealmirante AP., JORGE DU BOIS GERVASI, Ministro de Industria, Comercio, Turismo e Integración.

General de División EP., RENE BALAREZO VALLEBUONA, Ministro de Energía y Minas.

General de División EP., JOSE SORIANO MORGAN, Ministro de Transportes y Comunicaciones

Teniente General FAP., EDUARDO RIVASPLATA HURTADO, Ministro de Salud.

Teniente General FAP. JAVIER ELIAS VARGAS, Ministro de Trabajo.

General de Brigada EP., CESAR ROSAS CRESTO, Ministro de Vivienda y Construcción.

Contralmirante AP., JORGE VILLALOBOS URQUIAGA, Ministro de Pesquería.

General de Brigada EP., CESAR IGLESIAS BARRON, Ministro del Interior.

General de Brigada EP., CARLOS GAMARRA PEREZ EGANA, Ministro de Agricultura y Alimentación.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Lima, 16 de julio de 1930.

General de División EP., FRANCISCO MORALES BERMUDEZ CERRUTTI.

General de División EP. PEDRO RICHTER PRADA *

Teniente General FAP. LUIS ARIAS GRAZIANI.

Vicealmirante AP., JUAN EGUSQUIZA BABILONIA.

General de División EP., JOSE SORIANO MORGAN.